

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-1999-00654-02

Agréguense a los autos la comunicación allegada por Bancolombia, que da cuenta de la suma consignada y ya tenida en cuenta por este Despacho en pretérita oportunidad.

Secretaría, libre oficio de requerimiento a los Bancos BBVA y DVIVIENDA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 2 de octubre pasado.

Una vez se alleguen las respuestas, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-1999-00654-02

Para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada, contra la providencia del 2 de octubre pasado, se **CONSIDERA:**

La censura que se presenta contra las decisiones judiciales, es de aquellas que permite al censor hacer patente los errores o yerros en que el juzgador incurrió en el trámite dispensado en juicio respectivo o subsidiariamente se revise la misma por el Superior funcional respectivo.

El disentir del recurrente estriba en la afirmación de, **(i)** que en el trámite de la referencia, la entidad ejecutada canceló la obligación en su totalidad; **(ii)** que para la liquidación de los intereses debe tenerse en cuenta la fecha en que se consignó el valor de la indemnización (28 de febrero de 2020), pues aspectos de la pandemia no le permitieron informar de tal conducta procesal, solicitando que al revocar la providencia, debiera tenerse en cuenta la fecha mencionada.

La parte demandante recorrió el traslado, memorando, al igual que el recurrente, aspectos históricos del trámite dispensado a la actuación y solicitó su negativa.

De entrada, para el Despacho no existen razones para considerar que la decisión censurada deba modificarse por cuanto a pesar que la parte encuentra acreditado el pago, citando actuaciones que no corresponden a la actuación presente, al final de su discurso admite que su censura sólo pretende que se tenga el pago por acreditado, desde la consignación en razón a las circunstancias de la pandemia, aspecto último respecto del que el Despacho discurrió y esbozó razones de orden práctico, como son, el hecho de que una parte consigne una suma específica de dineros, en determinada

oportunidad y al mismo tiempo cuestione la entrega del mismo al ejecutante, lo que no permite proceder a la entrega de los valores. En este punto, ningún fundamento fue presentado como para siquiera considerar plausible que la tesis esbozada por el actor merezca ser acogida, por lo que se mantendrá lo decidido, como se anticipó.

En efecto, al pretender sustentar el recurso, hace alusión a la providencia del 15 de mayo pasado, la que fue emitida en la actuación 03, que proviene de un mandamiento de pago distinto al que es materia de liquidación.

En relación con la apelación que, en forma subsidiaria, por ser procedente se concederá la alzada, para ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil, en el efecto diferido. Para los efectos del artículo 322 No. 3º inc. 2º del C.G. del P., el expediente permanecerá en la secretaria del Despacho para los efectos de la norma referida, vencido el término allí previsto, **remítase la actuación al superior para que se surta la respectiva alzada.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u> , fijado
Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2004-00450-01

De entrada, ha de negarse la solicitud de suspensión deprecada por el abogado Carlos Mantilla, en tanto la misma no cumple con las exigencias previstas en el artículo 161 del C.G. del P., más aún, cuando este proceso cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2004-00450-01**

En relación con la petición sobre exclusión de la pericia, formulada por el abogado Carlos mantilla, **se rechaza el escrito presentado por irrespetuoso**, y reincidente en dicha conducta, pues desde vieja data el Despacho le ha venido requiriendo, incluso compulsando copias para que se le investigue su actuar.

Consecuencia de la conducta procesal adoptada en abierta contradicción a sus deberes como abogado, el Despacho dispondrá la apertura de tramite incidental en actuación separada, conforme a los lineamientos de la ley estatutaria

En efecto, el artículo 59 de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, establece que:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Se le hará saber al togado, que en caso de que las explicaciones que presente no resulten satisfactorias, se le sancionará con la previsión contenida en el numeral 1º del artículo 44 del C.G. del P., previa verificación de la gravedad de la falta y su dosificación respectiva.

La decisión que por esta providencia se adopta, obedece a la advertida conducta reiterativa del togado en realizar sindicaciones y afirmaciones temerarias, como se observa en esta primera imagen:

CUARTO: Se está direccionado ilegalmente la sentencia de expropiación, para que se realice la pericia, incluyendo ilegalmente, áreas del predio, jamás expropiado, de mi propiedad LOTE NACAPAVA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20746639**, **que no fue expropiado por la sentencia de 2 de mayo del año 2011 del Juzgado 22 civil del circuito de Bogotá**, lo que constituye un claro delito de PREVARICATO POR ACCIÓN para robarme y asaltarme, esa, mi propiedad, de la cual, además, soy poseedor inveterado y derivado, desde hace 22 años, desde el día 28 de diciembre del año 2001; propiedad de uso público, artículo 674 del

Situación la anterior, que se observa reiterada en la forma como se dirige al Despacho para efectuar sus peticiones, como se avizora en la segunda imagen:

Bogotá, D.C., viernes, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez
HERNÁN TRUJILLO GARCIA
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
J49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Referencia: Proceso ilegal de expropiación minera, para la inducción al error, montado para el error inducido a la judicatura, y el asalto con minería ilegal a áreas protegidas excluidas de pleno derecho de las actividades mineras y prohibidas e incompatibles con las actividades mineras de exploración y/o de explotación, sin resolución de expropiación alguna, sin contrato minero alguno, sin licencia ambiental previa alguna, sin servidumbre minera alguna, contra áreas de expresa exclusión minera, en asalto a bienes de propiedad privada de uso público e imprescriptibles de zonas de exclusión minera, prohibidos, e incompatibles con las actividades mineras, No.11001310302220040045001 de áreas prohibidas, excluidas, incompatibles, con las actividades de exploración y/o explotación minera.

Por lo anterior, se DISPONE:

ORDENAR la apertura de trámite sancionatorio incidental en contra del señor Carlos Mantilla, conforme a lo indicado en precedencia.

Se corre traslado del incidente sancionatorio al abogado Carlos Mantilla Gutiérrez, por el término de 24 horas. Se le hace saber al togado, que en caso

de que las explicaciones que presente no resulten satisfactorias, se le sancionará con la previsión contenida en el numeral 1º del artículo 44 del C.G. del P., conforme a lo precisado en el cuerpo de esta providencia.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u> , fijado
Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2004-00450-01

Se reconoce como apoderado de la señora ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, al abogado NELSON BELTRAN CAPADOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se señala el día **2 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:15 am**, para celebrar la diligencia de posesión de los peritos designados. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.023-2012-00351

Por encontrarse ajustada a lo ordenado en los autos, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

De los dineros consignados, hágasele entrega a la parte demandada, hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00106-00

Se reconoce como apoderada sustituta del abogado MARIO YEZID ROMERO MILLÁN, a la togada ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la pasiva dio oportuna contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito contra la misma.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 7 del mes de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 372 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1º, del artículo 372 *ibídem*.

Se advierte que se interrogará a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>161</u> , fijado
Hoy <u>18 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria